ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXCURSIONES, VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS.

Artículo 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio de excursiones, viajes y visitas turísticas guiadas, especificadas en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de excursiones, viajes y visitas turísticas guiadas.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes participen en las actividades organizadas desde el Programa de excursiones, viajes y visitas turísticas guiadas, a cuyo nombre se realice la inscripción.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1. Por excursión o viaje de un solo día:
   El precio resultante de la tarifa de la empresa de viajes que se contrate dividido por el número de excursionistas o viajeros.
2. Por visita turística:
   - Visita guiada de medio día 3´00 €/persona
   - Visita guiada de día completo 5´00 €/persona

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que caso de que proceda, dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

Artículo 5. Obligado y Forma de Pago.

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que se de aplicación.

Artículo 6. Normas de Gestión.

El importe de los derechos será liquidado en la Tesorería Municipal o a través de ingreso bancario, mediante la indicación de los números de cuenta bancaria que figuren en la inscripción, donde se deberá efectuar el ingreso correspondiente a beneficiario de la Excursión, Viajes o Visita Turística Guiada.

Bajas o Cancelaciones:

Una vez efectuada la inscripción, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento.

En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

Para tramitar una baja, se deberá formular por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma y bajo las siguientes condiciones:

a) En caso de excursión, viaje o visita turística guiada de un solo día: deberá solicitarlo, previa justificación debidamente acreditada, con 72 horas de antelación a la ejecución del servicio. En este supuesto se devolverá íntegramente el recibo.
b) En caso de excursión, viaje o visita turística guiada de más de un día: deberá solicitarlo, previa justificación debidamente acreditada, al menos con quince días de antelación a la ejecución del servicio, en cuyo caso se procederá a reintegrar el 50 por 100 del importe abonado.

De no cumplir las condiciones anteriormente descritas, no tendrá derecho a devolución alguna.

La realización de las excursiones, viajes, visitas turísticas guiadas queda sujeta a la suficiente demanda de los mismos, estableciéndose un mínimo de 25 participantes por excursión o viaje.

Los lugares, horarios y días de la realización de las actividades ofertadas, pueden sufrir alguna variación por razones del servicio.

Si no fuera posible la realización de alguna actividad o servicio por falta de participantes se avisaría con la suficiente antelación.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 8. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.